

CAPITULO XVI

Previsión

SECCIÓN 1.ª JUBILACIONES

Art. 53. Cuantos productores posean una antigüedad en la Empresa de veinte años de servicios y se jubilen una vez cumplidos los sesenta y cinco años y antes de cumplir los sesenta y seis, percibirán una mejora de su posesión de jubilación, equivalente al resultado de aplicar el porcentaje utilizado por la Mutualidad Laboral para el cálculo de la pensión sobre la diferencia entre los conceptos A) y B) a continuación definidos:

El concepto A) equivale a la suma de las siguientes percepciones del productor en el año inmediato anterior a la fecha de su jubilación: salario, percepciones extrasalariales a que se refiere el artículo 22 del presente Convenio, aumentos por antigüedad, gratificaciones de marzo, julio, octubre y diciembre y participación en beneficios.

El concepto B) equivale al salario regulador anual utilizado por la Mutualidad Laboral para el cálculo de la pensión.

Del cómputo de retribuciones salariales anuales se excluirán, por tanto, las prestaciones con protección a la familia (antiguo Plus Familiar), la prestación denominada asistencia familiar que algunos productores perciben, las horas extraordinarias, el plus de trabajo nocturno, las primas y, en general, las demás percepciones de carácter extrasalarial.

Entre los sesenta y seis y los sesenta y siete años el porcentaje será de un 85 por 100 del que fije la Mutualidad; entre los sesenta y siete y los sesenta y ocho años, el porcentaje será de un 75 por 100 del que fije la repetida Mutualidad, continuando de esta forma la reducción del porcentaje en diez centésimas por cada año más de edad del productor jubilado.

No se estimará a estos efectos que forma parte del porcentaje fijado por la Mutualidad el 10 por 100 a que se refiere el apartado a) del artículo único de la Orden de 20 de octubre de 1956 en favor de la esposa e hijos.

Si en la determinación del porcentaje por la Mutualidad Laboral se ha tenido en cuenta periodo de antigüedad en Empresa distinta a ésta, el cálculo de dicho porcentaje se efectuará tomando sólo en consideración la antigüedad en esta Empresa.

La mejora de pensión así calculada se satisfará a los jubilados por dozavas partes, pagadera cada una mensualmente.

Art. 54. Aquellos productores que para el cómputo anual de percepciones deban tener en cuenta un periodo de tiempo que en parte estuviese regido por el anterior Convenio y en parte por el presente, efectuarán el cálculo de tales percepciones para cada periodo parcial con arreglo a las normas vigentes en cada uno de dichos periodos, dando su suma la retribución anual a que se refiere el concepto A).

SECCIÓN 2.ª BONIFICACIÓN EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO A LAS VIUDAS

Art. 55. Se establece a favor de las viudas de productores de la Empresa fallecidos, que perciban pensión de viudedad de la Mutualidad Laboral de la Empresa y que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 34 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo la tarifa especial en el consumo de energía eléctrica que se aplica a los empleados y jubilados de la Empresa, siempre y cuando se sometan a las normas establecidas para dicha clase de suministros.

CAPITULO XVII

Disposiciones finales

Art. 56. El presente Convenio modifica durante su vigencia los preceptos que regulan las materias que aquí se prevén. En todo lo no previsto en el mismo regirán las normas y disposiciones generales vigentes.

Subsisten los puestos de trabajo correspondientes a las categorías denominadas «Encargado de brigada» y «Cobrador-lector» a que se refiere el artículo 70 del Convenio de 13 de enero de 1966.

Art. 57. Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible, por lo cual quedará el mismo nulo y sin efecto alguno si no fuera aprobado por la Superioridad en su íntegro contenido.

Art. 58. Las dudas que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de las cláusulas de este Convenio serán resueltas por una Comisión que se constituirá por dos representantes de la Empresa y dos miembros del Jurado de Empresa, bajo la presidencia del Jefe nacional de nuestro Sindicato o persona por él delegada residente en el territorio al que se extiende nuestra explotación.

Art. 59. El presente Convenio no será revisable durante su vigencia, salvo que, como consecuencia de un incremento del término «A» de las actuales tarifas tope unificadas o su equivalente, se produzca un aumento sustancial en los beneficios de la Empresa.

Art. 60. El presente Convenio ha sido posible gracias a una importante aportación económica de la Empresa. Ello, aunque representa un sustancial incremento de sus gastos, no lleva aparejado un aumento de los precios de la energía eléctrica, por hallarse los mismos oficialmente limitados.

CAPITULO XVIII

Disposiciones transitorias

Art. 61. Habida cuenta la retroactividad al 1 de enero último del régimen económico establecido en este Pacto Colectivo, a la aprobación del mismo se procederá a efectuar las correspondientes liquidaciones de haberes mediante determinar el monto de los nuevos devengos durante el periodo de tiempo transcurrido y deducir de éste las cantidades percibidas.

AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

	Pesetas
<i>Subgrupo segundo:</i>	
Peón	140,—
Peón especialista	140,—
Encargado Peones	140,—
Aprendiz primer año	—
Aprendiz segundo año	—
Aprendiz tercer año	—
Aprendiz cuarto año	—
<i>Subgrupo primero:</i>	
Oficial de tercera	140,—
Oficial de segunda	155,—
Oficial de primera	170,—
Oficial de primera especializado	170,—
Montador y Contramaestre	185,—
Encargado de primera especial	185,—
Botones primero y segundo año	—
Botones de tercer y cuarto año	—
Guardas y Vigilantes	140,—
Porteros y Ordenanzas	162,79
Conserjes	162,79
<i>Subgrupo segundo:</i>	
Cobrador-Lector	180,23
Encargado Cobrador y Lectores	197,67
Almacenero	180,23
Encargado Almacén	180,23
<i>Subgrupo primero:</i>	
Aspirante auxiliar administrativo	—
Auxiliar administrativo y Telefonista	180,23
Oficial segundo administrativo	197,67
Oficial primero administrativo	215,12
Encargado de oficina	215,12
Adjunto	232,56
Jefe de sección	232,56
Aspirante auxiliar técnico	—
Técnico de quinta	197,67
Técnico de cuarta	215,12
Técnico de cuarta especial	215,12
Técnico de tercera	232,56
Técnico de segunda	232,56
Personal femenino limpieza	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico presentado por don Javier Llorente Tomás, de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Javier Llorente Tomás como propietario de la fábrica de lejías «Coba», situada en Madrid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía que dicha Empresa fabrica el portotipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Javier Llorente Tomás», de Madrid, para utilizar en el envasado de la lejía «Coba», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro Directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, no recuperable, baja densidad, color blanco translúcido, forma botella, de 200 c. c. de capacidad,

53 milímetros de diámetro por 120 milímetros de altura total, con espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón para soldar.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en color blanco y en relieve. Este envase se destinará a contener lejía diluida de 100 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en el Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 126 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid (avenida de José Antonio, número 51), en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de derivación de 13,2 KV. y 15 metros de longitud, conductor de aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados, desde la línea Ciudad Norte, de Plasencia, y final en un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA. a 13.200 ± 5-10 por 100, 230-133 V., en la barriada de la carretera de Montehermoso, en la localidad de Plasencia, para servicio público de la zona.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarles, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha de mayo de 1967 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez Herrero, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 126.972,62 pesetas; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Centros de Transformación, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta, por escrito, a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondien-

te indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.084-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid (avenida de José Antonio, número 51), en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., en conductores de aluminio-acero de 49,45 milímetros cuadrados y postes de hormigón y crucetas metálicas, de 9.150 metros de longitud, con origen en la línea aguas abajo del río Alagón (margen izquierda), Aceña del Duque y término en el C. T. número 4, de Torrejoncillo.

Estas instalaciones, destinadas a mejorar la distribución de energía de la zona, transcurren por el término municipal de Torrejoncillo.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarles, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez Herrero-Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 1.104.497,32 pesetas; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Centros Transformadores, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta, por escrito, a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.